

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026063478 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026
Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con llamados a revisión de
oficio de registros sanitarios de Suplementos Dietarios.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009, Decreto 1156 de 2028 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales **no procede el llamado a revisión de oficio**.

El Registro Sanitario Así mismo, en la medida en que el Registro Sanitario ha sido definido como un mecanismo estatal de control de calidad encaminado a la protección del consumidor (Corte Constitucional, sala plena, sentencia C - 427 de 2000), el acto administrativo por el cual se concede es considerado como un acto de permiso condicionado al buen uso que de él se haga, y dentro del caso particular de los Registros Sanitarios expedidos por este instituto, se encuentra sometido a la eventualidad de ser revisado en aras de proteger la salud y salubridad de la comunidad, cuando se den los presupuestos previstos en la ley o reglamento respectivo.

El Decreto 3249 de 2006 2004, artículo 16, establece para los suplementos dietarios que el INVIMA podrá ordenar en cualquier momento la revisión de oficio de un producto amparado con registro sanitario, con el fin de:

1. Determinar si el suplemento dietario se ajusta a las disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Actualizar las especificaciones y metodologías analíticas, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que se presenten para este tipo de productos.
3. Adoptar las medidas sanitarias necesarias, cuando se conozca información nacional o internacional acerca de un componente del producto que ponga en peligro la salud de los consumidores o que tengan sustancias que no hayan sido registradas en el listado de ingredientes y que estén incluidas en el listado de sustancias prohibidas en el deporte.

Bajo estas premisas, se evidencia que el titular del registro sanitario cumple con la normatividad sanitaria vigente en materia de suplementos dietarios, **por lo que no es procedente realizar el llamado a revisión de oficio**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de DOS (2) solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la no procedencia al llamado a revisión de oficio de los registros sanitarios:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026063478 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026
Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con llamados a revisión de
oficio de registros sanitarios de Suplementos Dietarios.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009, Decreto 1156 de 2028 y Ley 1437 de 2011.

No.	RADICADO	EXPEDIENTE
1	20181203623	20023998
2	20181197729	20030029

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2026

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

“Firmado Digitalmente”

ENRIQUE ALEJANDRO ROBAYO DUARTE
DIRECTOR TECNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: ecelisc



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 11/10/2026 21:51:14 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA



Escanee para verificar

RESOLUCIÓN No. 2026063478 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: 7b689c126f23c636b1870559ca344436de3a576e7ad0b17a80c0cc03950cf160

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 09/10/2026 14:16

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Maria Camila Bolivar Algarin

Correo:

mbolivar@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dependencia:

Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 2: Aprobador

FIRMADO 09/10/2026 14:18

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Eleonora Celis Cañas

Correo:

ecelisc@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 11/10/2026 21:51



Nombre:

Enrique Alejandro Robayo Duarte

Correo:

erobayod@invima.gov.co

Cargo:

DIRECTOR TÉCNICO

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

www.invima.gov.co | @Invimacolombia | Línea anticorrupción: (601) 242 5040

Oficina Principal: Cra 10 # 64-28 | Administrativa: Cra 10 # 64-60 | PBX: (601) 242 5000 - Bogotá